



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **125** DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4331/2021
Deudor: Diana Andrea Lombana Velandia, C.C. 1,032,361,950.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 3266, de fecha 22 de marzo de 2018 ejecutoriada el 22 de marzo de 2018, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Creer, se determinó y ordenó a Diana Andrea Lombana Velandia identificado/a con C.C. 1,032,361,950 pagar la suma de OCHENTA MIL M/CTE (\$80,000,00) mensuales, por concepto de cuota provisional de alimentos a favor del ICBF hasta el día del reintegro del menor al medio familiar, cuota que será reembolsada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme lo indicado en la ley 1068 de 2006, artículos 59, 96 y s.s.

Que mediante certificación suscrita por el Grupo Financiero y liquidación emanada por el Grupo de Recaudo el saldo a capital corresponde a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400,000,00) comprendidos por los siguientes periodos de cuotas alimentarias.

MES	AÑO	CAPITAL
JUNIO	2018	\$ 80,000,
JULIO	2018	\$ 80,000,

RESOLUCIÓN No. 125 DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4331/2021
Deudor: Diana Andrea Lombana Velandia, C.C. 1,032,361,950.

AGOSTO	2018	\$ 80,000,
SEPTIEMBRE	2018	\$ 80,000,
OCTUBRE	2018	\$ 80,000,
TOTAL		\$ 400,000,

más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución No 3590 del 03 de mayo de 2018 proferida por el CZ Creer, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 4331/2021, para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No3590 del 03 de mayo de 2018 proferida por el CZ Creer, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La normatividad que sustenta el cobro de las obligaciones por cuota alimentaria se fundamenta en la Constitución Política de Colombia art 44, Ley 1098 de 2006, artículo 7, 8, 9 14, 24, 59,129 y s.s, en armonía con la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario artículo 826, Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la resolución 5003 de septiembre de 2020 artículo 2, el Concepto 107 de 2013, el Concepto 80

RESOLUCIÓN No. **125** DE **21 DIC. 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4331/2021
Deudor: Diana Andrea Lombana Velandia, C.C. 1,032,361,950.

de 2013, el Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución No. 1526 del 23 de febrero de 2016.

Por otro lado, según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del mismo si el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de Diana Andrea Lombana Velandia identificado/a con CC 1,032,361,950, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400,000,), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

RESOLUCIÓN No. 125 DE 21 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4331/2021
Deudor: Diana Andrea Lombana Velandia, C.C. 1,032,361,950.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó y revisó: Osiel Yañez Castaño Abogado Cobro Coactivo

Al contestar cite este número



Radicado No:
202134200000430751

Bogotá D.C., 2021-12-21

Señor:
DIANA ANDREA LOMBANA VELANDIA
CALLE 78 # 17F 23 SUR BARRIO BUENOS AIRES

Asunto: SÍRVASE COMPARECER A NOTIFICACIÓN DENTRO DE PROCESO
No4331/2021 POR JURISDICCIÓN COACTIVA.

De manera atenta solicitamos se sirva comparecer a la oficina Jurídica - Cobro Coactivo de la Regional Bogotá del ICBF ubicada en Avenida carrera 50 No 26-51, a fin de practicar notificación personal del contenido de la Resolución No. 125 de 21 de diciembre de 2021 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago en su contra dentro del proceso No.4331/2021 que por Jurisdicción Coactiva actualmente se adelanta en esta dependencia.

Para el efecto, dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de envío de esta comunicación, transcurridos los cuales, se procederá a realizar la notificación por correo certificado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Para efectos de orientarle o brindarle información adicional frente al proceso, por favor comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106075, o a los correos electrónicos Aleida.orozco@icbf.gov, osieel.varon@icbf.gov.co, diego.pardo@icbf.gov.co

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectó: Osiel Varón Castaño - Jurisdicción Coactiva

20213420000430751

Imagen Guía cumplida

4372	<input checked="" type="checkbox"/> Más Información Especial PORTADUNES UAC CENTRO 14878154		 YG281218515C0																								
	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Dirección: Carrera 58 No. 26-81, Can - Bogotá NIT/C.CIT: 800059230		Fecha: 23/12/2021 12:09:11																								
Referencia: 20213420000430751 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/ Razón Social: DIANA ANDREA LOMBANA VELANDIA Dirección: CALLE 78 # 17F 23 SUR BARRIO BUENOS AIRES Terc: Bogotá D.C. Código Postal: 111961548 Código Operativo: 1119548		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>NI</td><td>Cerrado</td></tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI IN</td><td>No contactado</td></tr> <tr> <td>NS</td><td>No realizable</td><td>FA</td><td>Faltante</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>Apartado Cautelado</td></tr> <tr> <td>DR</td><td>Desconocido</td><td>PL</td><td>Fuera de lugar</td></tr> <tr> <td>DC</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td></tr> </table>		RE	Rehusado	NI	Cerrado	NE	No existe	NI IN	No contactado	NS	No realizable	FA	Faltante	NR	No reclamado	AC	Apartado Cautelado	DR	Desconocido	PL	Fuera de lugar	DC	Dirección errada		
RE	Rehusado	NI	Cerrado																								
NE	No existe	NI IN	No contactado																								
NS	No realizable	FA	Faltante																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Cautelado																								
DR	Desconocido	PL	Fuera de lugar																								
DC	Dirección errada																										
Peso Pícd (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Pícd: \$3.100 Costo de envío: \$0 Valor Total: \$3.100		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Alicia Duarte C.C. 3103796228 Fecha de entrega: dominicana Distribuidor: C.C.: 27 DIC 2021 Rodrigo Casas C.C.: 79.921.551																									
Dico Contener: C O crema Observaciones del cliente, copia número: p cafe 6511		11115931111548YG281218515C0 Fecha: 28 DIC 2021																									

El número guía aparece constante que las descripciones del contenido son correctas y publicadas en la página web 4-72, tratándose de datos suministrados para facilitar el manejo del envío. Para obtener algún detalle, consulte el número de seguimiento. Si desea hacer cualquier comentario, comuníquese con el número de atención al cliente.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL BOGOTA
Grupo Juridico (Bogota)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: 20223420000028221

Bogotá, D.C., 2022-02-01

Señor(a):

DIANA ANDREA LOMBANA VELANDIA
CALLE 78 # 17F 23 SUR BARRIO BUENOS AIRES
Ciudad-Bogotá

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO, EXPEDIENTE 4331/2021

La Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF, le informa que a través de Resolución No. 125 del 21 de diciembre de 2021, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá

Anexo: Un (2) folios, RES 125

Revisó y Proyectó: Diego Armando Pardo Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFcolombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext.: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

